

San José, 12 de mayo de 2022

AI-SPASE-ADV-002-2022

Señor
Francisco Gamboa Soto
Ministro
Ministerio de Economía, Industria y Comercio

ASUNTO: *Servicio preventivo de advertencia sobre: vacaciones funcionarios régimen de confianza*

Estimado señor:

Como parte de los servicios preventivos que presta esta Auditoría Interna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, nos permitimos hacer de su conocimiento dictamen de la Procuraduría General de la República, relacionado con las *vacaciones para los funcionarios que ocupan regímenes de confianza*.

Mediante oficio **AJ-OF-007-2022 de fecha de 23 de marzo de 2022**, dirigido a jefatura de Recursos Humanos, la Unidad de Asuntos Jurídicos del MEIC emite criterio sustentado en el pronunciamiento de la Procuraduría General de la República, **Dictamen N° PGR-C-029-2022 del 10 de febrero de 2022**, mediante el cual se delimita la progresividad de las vacaciones a los funcionarios cubiertos por el Régimen del Servicio Civil que solicitan licencia sin goce de salario para ocupar un puesto de confianza dentro de la Administración, indicando expresamente lo siguiente:

“En consecuencia, y en virtud del principio de legalidad que rige a todas las actuaciones de la Administración Pública, según claramente lo disponen los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, el Departamento de Recursos Humanos deberá realizar los ajustes correspondientes.”

Relacionado con lo anterior, el Dictamen N° PGR-C-029-2022 del 10 de febrero de 2022 señala:

Auditoría Interna

Dirección: 400 metros este del periódico La Nación, Oficentro ASEBANACIO Llorente de Tibás
Correo electrónico auditoria@meic.go.cr teléfono 2549-1400 ext 208-272-205
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

“ (...)Ahora bien, por regla de principio, según ha reconocido la jurisprudencia laboral, cuando un funcionario regular suspende temporalmente por licencia su vínculo estatutario para asumir un puesto de confianza, se somete a dos relaciones jurídicas diferenciadas: una estatutaria y otra que no puede se puede considerar sometida a un régimen laboral o estatutario. Y por tanto, ambas relaciones, por lo general y salvo contadas excepciones, se rigen por normas y principios distintos que definen de forma independiente y diferenciada sus derechos (Resolución No. 2018-001033 de las 10:50 hrs. del 22 de junio de 2018, Sala Segunda). De forma tal, que a falta de norma especial que así lo permita, en el caso de las vacaciones no puede pretenderse la aplicación por extensión del régimen estatutario suspendido a la otra relación de confianza, teniendo ambos regímenes jurídicos tasado de forma diferenciada dicho derecho (Resolución No. 2019-001651 de las 09:35 hrs. del 11 de setiembre de 2019, Sala Segunda).

Por ello, conforme a nuestra doctrina administrativa, “pese que el funcionario de confianza ha ocupado otros puestos regulares en la Administración Pública, es claro que para los efectos del disfrute de sus vacaciones, no es útil el tiempo laborado anteriormente, pues por el carácter del puesto que ocupa, no le resulta aplicable la normativa que rigen las vacaciones progresivas del resto del funcionariado regular. En consecuencia, solo tendría derecho a disfrutar de las vacaciones de dos semanas por cada cincuenta semanas de servicio continuo, tal y como lo establece el artículo 59 de la Constitución Política.” (Posición ratificada en los dictámenes C-176-2019 y C-166-2020, op. cit.). Insistimos, esto a falta de norma escrita especial –sea ley, decreto o acuerdo especial, según el párrafo primero del ordinal 684 del Código de Trabajo-

De modo que, a falta de normativa especial, no es jurídicamente posible entremezclar ambos regímenes diferenciados de vacaciones y permitirles disfrutar las acumuladas que se arrastren del puesto estatutario mientras ocupan un cargo de confianza, pues ello implicaría reconocerles aquel tiempo laborado con la finalidad de que disfruten un período mayor de vacaciones anuales remuneradas que las previstas por el ordinal 59 constitucional, que son las que les corresponde; lo cual hemos sostenido es jurídicamente improcedente en estos casos.

Auditoría Interna

Dirección: 400 metros este del periódico La Nación, Oficentro ASEBANACIO Llorente de Tibás
Correo electrónico auditoria@meic.go.cr teléfono 2549-1400 ext 208-272-205
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

En esos casos, aquellas otras vacaciones acumuladas deberán conservarse como derecho adquirido en los términos del párrafo primero del ordinal 14[6] del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil – principio de autointegración normativa[7], según art. 9.1.2 de la Ley General de la Administración Pública- y podrán ser disfrutados cuando aquél otro vínculo jurídico vuelva a adquirir eficacia.” Lo resaltado no es parte del original.

De acuerdo con lo aquí expuesto, esta Auditoría Interna **advierte a la Administración Activa**, sobre la consideración que debe tener sobre el Dictamen N° PGR-C-029-2022 del 10 de febrero de 2022, para los siguientes aspectos:

1. Contabilizar por separado las vacaciones de aquellos funcionarios que ingresen a puestos de confianza que sean contratados, que conforme a lo expuesto, no podrán superar dos semanas por cada 50 semanas laboradas de manera continua.
2. Las vacaciones no podrán ser acumuladas, deberán ser disfrutadas en el periodo inmediatamente posterior a su acreditación.
3. Si el funcionario viene de un puesto con régimen del Servicio Civil, las vacaciones pendientes de disfrutar bajo ese régimen, solo podrán ser disfrutadas cuando se regrese al puesto anterior.
4. Considerar la situación de los funcionarios de confianza, que ya están contratados, a la luz de lo expuesto por el citado dictamen.

Por último recalamos que la Auditoría realiza este servicio de carácter preventivo y constructivo, orientado a apoyar la gestión en apego al deber de probidad, ordenamiento jurídico y técnico, sanas prácticas y al sistema de control interno.

Además, es una forma en que la Auditoría Interna agrega valor a la gestión Institucional.

Auditoría Interna

Dirección: 400 metros este del periódico La Nación, Oficentro ASEBANACIO Llorente de Tibás
Correo electrónico auditoria@meic.go.cr teléfono 2549-1400 ext 208-272-205
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica

Agradecemos, que de las acciones que se dispongan, respecto al presente documento, remita copia a esta Auditoría Interna para efectos de nuestro seguimiento.

Dejándolo informado, para la toma de decisiones, se suscribe.

Atentamente,

Luis Orlando Araya Carranza
AUDITOR INTERNO

CC: Sr. Christian Rucavado Leandro, Viceministro
Sr. Eduardo Arias Cabalceta, Oficial Mayor y Director Administrativo Financiero
Archivo

Auditoría Interna

Dirección: 400 metros este del periódico La Nación, Oficentro ASEBANACIO Llorente de Tibás
Correo electrónico auditoria@meic.go.cr teléfono 2549-1400 ext 208-272-205
Dirección electrónica: www.meic.go.cr
Apartado Postal: 10.216-1000 San José, Costa Rica